

INFORME SECRETARIAL. Hoy, veinticuatro (24) de abril de 2023, al despacho del Señor Juez Proceso VERBAL Declarativo por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO 157624089001 2022-00033. Pasa al día siguiente hábil para PROVEER.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora– Boyacá

Sora, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RURAL. MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO	157624089001 2022-000033
DEMANDANTE	ELIDA LILIANA SIERRA REYES C.C. 52.077.764 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARÍSTIDES OSPINA Y ROSA BUSTAMANTE.

Sería del caso entrar a fijar fecha y hora para tratar las distintas cuestiones regladas en el Art. 375 numeral 9° *in integrum* del Código General del Proceso, y proceder a su práctica efectiva; sino fuera cierto que debemos correr traslado del escrito de demanda opositora a la pretensión principal del extremo activo, radicado por el señor LUIS ALBERTO ESPINO BUSTAMANTE de 92 años de edad a través de gestora judicial inscrita que acredita para su defensa que es hijo de los titulares de derecho real de dominio ARISTIDES ESPINO y ROSA BUSTAMANTE: esto es que *prima facie* es heredero determinado de estos titulares de derecho real de dominio en la encuesta procesal referenciada y la actuación podría estar estaría viciada de nulidad Art 133.8 CGP.

En ese orden, conforme a la documental opositora proveniente de aquel adulto mayor, y de acuerdo al numeral 2° del auto admisorio de la demanda, calendado el 4 de mayo de 2022, por tratarse de un proceso verbal sumario; el despacho ordena correr traslado a las partes demandante y opositora obrantes en la actuación: por el término de diez (10) días, para que ejerzan el derecho de contradicción teniendo en cuenta los correos digitales y la ubicación actual de la demandante que se encuentran registrados en la actuación. Reitérase el reconocimiento de personería adjetiva a la doctora GLORIA PATRICIA ESPINO DUQUE

C.C. 51.560.617 de Bogotá y TP 161621 del CSJ, en los términos y condiciones del poder especial conferido por LUIS ALBERTO ESPINO BUSTAMANTE CC 2.868.445 de Bogotá..

Por otra parte, ofíciase por Secretaría del Juzgado, tanto a la Registraduría General de la Nación, a través de su Delegado en el Municipio de Sora; como al Despacho Parroquial Iglesia "Santa Bárbara" de Sora : por la expedición de copias auténticas claras y legibles correspondientes a las partidas de defunción de los señores ARISTIDES ESPINO y ROSA BUSTAMANTE. Aportándose previamente a la solicitud, todos los datos de identificación plena obrantes en el proceso de la referencia para estas dos personas.

Adicionalmente, por la Secretaría del Despacho, solicítese y apórtese copia clara y legible de los medios de prueba peticionados por la parte opositora relacionados con el proceso de deslinde y amojonamiento No. 134 del año 1991, cursado en este Juzgado.

De análoga forma, por Secretaría del Juzgado solicítese y apórtese a la actuación copia auténtica clara y legible de la querrela policiva cursada entre la demandante y el opositor JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO.

Finalmente, la declaración juramentada de la doctora LUZ AIDE OZUNA CAMARGO se ordenará en el momento procesal oportuno.

Término para el cumplimiento de las cargas procesales aquí impuestas, y para el recaudo de los medios de prueba antes relacionados, ejerciéndose además el derecho fundamental de petición: treinta (30) días. Arts. 78. 8, 125.2 y 317.1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA